



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

ASUNTO: CORRECCIÓN DE AUTO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNÁNDEZ
EJECUTADO: JOSÉ LUIS MUÑOZ CALVO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00134-00

1. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe que antecede, procede el despacho a aclarar de manera oficiosa auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, mediante el cual se avoco conocimiento en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

Esta agencia judicial considera debe corregirse auto de fecha 11 de octubre hogaño, mediante el cual se avoco el conocimiento del presente proceso, de acuerdo a la redistribución de procesos realizada entre los Despachos 01 y 02 Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar por cumplimiento expreso del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, se evidencia que el despacho se equivoca al momento de transcribir los datos de las partes, radicado y tipo o clase de proceso escribiendo lo siguiente:

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE
DEMANDADO: HENRI DARÍO JIMÉNEZ CÁRDENAS, LUIS GUILLERMO DÍAZ, IGLESIA BÍBLICA MISIONERA MARANATHA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00134-00

Siendo lo correcto:

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNÁNDEZ
EJECUTADO: JOSÉ LUIS MUÑOZ CALVO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00134-00

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTIAN ORTIZ ORTIZ
ACCIONADO: NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 44-378-40-89-001-2021-00004-01
INSTANCIA: SEGUNDA

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que le asiste total razón al despacho de corregir dicha providencia, como quiera, que, por error involuntario en la transcripción de datos, se colocaron los datos de otro proceso cuyo radicado es similar, por tanto, dicho lo anterior, el error de transcripción debe corregirse.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto de fecha 11 de octubre de 2021 proferido por este despacho dentro del presente proceso adelantado por RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNÁNDEZ contra JOSÉ LUIS MUÑOZ CALVO, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el encabezado, partes, radicado y asunto quedarán de la siguiente manera:

**“ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: RICARDO ALBERTO MENDOZA FERNÁNDEZ
EJECUTADO: JOSÉ LUIS MUÑOZ CALVO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00134-00”**

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT